RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/443/2017/I y acumulado

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El trece de noviembre de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, quedando registrada con el número los folios **01119716**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> Requiero conocer el numero (sic) total de parquímetros instalados en la ciudad y el ingreso mensual que obtuvo el municipio desde el mes de enero de 2016 (sic) a octubre del mismo año por parte del concesionario y en que rubro se ingresó.
> …

II. El veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, el ente obligado prorrogó el plazo para dar respuesta, sin que a la fecha se advierta que haya dado contestación a la parte recurrente.

III. Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el once de marzo de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso vía correo

electrónico a este Órgano Garante, el recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/443/2017/I.

IV. El trece de marzo del actual, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. Mediante acuerdo de diecisiete de marzo de la presente anualidad, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente, para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubieran comparecido o presentado promoción alguna.

VI. El diecinueve de marzo del año en curso, la parte promovente, interpuso vía sistema Infomex-Veracruz, solicitud el recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/494/2017/I, bajo el mismo folio de solicitud **01119716,** en el que lo solicitado consistió en:

> …
> Requiero conocer el numero (sic) total de parquímetros instalados en la ciudad y el ingreso mensual que obtuvo el municipio desde el mes de enero de 2016 (sic) a octubre del mismo año por parte del concesionario y en que rubro se ingresó.
> …

VII. El veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, el ente obligado prorrogó el plazo para dar respuesta, sin que a la fecha se advierta que haya dado respuesta a la parte recurrente, en el expediente IVAI-REV/494/2017/I.

VIII. Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso vía correo electrónico a este Órgano Garante, el recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/494/2017/I.

IX. Por acuerdo de veintiuno de marzo siguiente, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso IVAI-REV-494/2017/I y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo y por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de veinticuatro de marzo, se determinó acumular al expediente **IVAI-REV/443/2017/I** el **IVAI-REV/494/2017/I.**

X. El mismo veinticuatro de marzo del año en curso, se admitió el recurso IVAI-REV/494/201/I, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias del expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo el sujeto obligado el treinta y uno de marzo del actual, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información.

XI. El diecisiete de abril posterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista que se le diera en el acuerdo de admisión del recurso IVAI-REV/494/201/I y se remitieron las constancias de autos, a la parte recurrente para que en un plazo máximo de tres días hábiles manifestará lo que a su derecho conviniera.

XII. En esa misma fecha se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, toda vez que el plazo otorgado a la parte recurrente se encontraba transcurriendo.

XIII. Previa certificación de la Secretaria de Acuerdos de este instituto de que no se recibió promoción alguna relacionada con la vista otorgada a la parte recurrente, mediante acuerdo de fecha once de mayo siguiente, se declaró cerrada la instrucción de los recursos de revisión, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se emite la presente resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en los mismos

se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud; **V.** El acto que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VII.** Pruebas relacionadas con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157, y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos

públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que

funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y

cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto, la parte recurrente expresa como agravio la falta de respuesta a su solicitud.

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De la solicitud se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en conocer el número total de parquímetros instalados en la ciudad y el ingreso mensual que obtuvo el municipio desde el mes de enero a octubre de dos mil dieciséis, por parte del concesionario y en que rubro se ingresó.

La información solicitada de enero al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis constituye información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, y 8.1 fracciones XV y XX de la

Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tanto que la información del treinta de septiembre a diciembre de dos mil dieciséis, constituye información pública y de obligación de transparencia en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción IV, 15 fracciones XXVII, XXXIX y XLIII 16 inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias de autos, se desprende que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta en el procedimiento de acceso, violentando con ello lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de la Materia, sin embargo, en la sustanciación al comparecer remitió el oficio con folio interno AI/026/2017, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, en el que manifestó lo siguiente:

> "… Las áreas encargadas de proporcionar la información solicitada por el hoy recurrente, que son la Tesorería Municipal, La (sic) regiduría 12 (sic) comisionada en Tránsito y Vialidad, y la Dirección de Tránsito y vialidad de este Ayuntamiento, detallan debidamente mediante qué (sic) atención a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, entregan la respuesta requerida.."

Adjuntando entre otros, el diverso oficio número 187/2016 signado la Tesorera Municipal, dirigido al Titular de Transparencia, en donde manifiesta en lo que interesa, lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA

TODOS SOMOS POZA RICA

OFICIO: TES/337/2016
ASUNTO: El que se indica.
Poza Rica de Hgo., Ver. a 22 de Noviembre de 2016

LIC. JULIO A. SALAS RIVERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, asimismo, en seguimiento a su oficio Núm. 187/2016, mediante el cual solicita diversa información, relativa a la solicitud de acceso a la información de folio 01119716 dirigida a este H. Ayuntamiento, al respecto, de acuerdo a la información que se origina en esta Tesorería Municipal, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

¿Ingreso mensual que obtuvo el municipio desde el mes de enero de 2016 a octubre del mismo año?

MES	CANTIDAD
ENERO	$ 97,455.46
FEBRERO	$ 94,119.38
MARZO	$ 82,291.46
ABRIL	$ 99,257.30
MAYO	$ 135,826.20
JUNIO	$ 82,731.64
JULIO	$ 87,014.60
AGOSTO	$124,362.64
SEPTIEMBRE	$ 91,349.72
OCTUBRE	$ 114,978.80

¿En qué rubro se ingresó?

R.- En el rubro de multas.

Sin otro asunto en particular, me despido de usted agradeciendo la atención brindada a la presente.

TESORERIA MUNICIPAL

ATENTAMENTE

C.P. NAYELI CASTILLO ALVARADO
TESORERO MUNICIPAL.

c.c.p. C. Sergio Lorenzo Quiroz Cruz, Presidente Municipal Para su superior conocimiento.
c.c.p. C.P. Julián Javier Soni Solís, Contralor Municipal. Para su conocimiento.

JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, S/N, COL. OBRAS SOCIALES, POZA RICA DE HGO., VER., CP 93240 TEL.- 01 782 8263450

Asimismo, se anexó el oficio número DTV/0018/2016 firmado por el Director de Tránsito y Vialidad Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que se agrega a continuación.

POZA RICA
H. AYUNTAMIENTO

TODOS SOM
POZA RI

OFICIO NO. DTV/001/2016

LIC. JULIO A. SALAS RIVERA
DIRECTOR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE:

En atención a su oficio número 188/2016 de fecha 15 del mes y año actual, donde en el cual requiere conocer el número total de parquímetros instalados en la ciudad y el ingreso mensual que obtuvo este Municipio desde el mes de enero del 2016, al mes de octubre del mismo año, y bajo que rubros se ingresó (SIC), al respecto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículo 1, 17, 34, 35, fracción XXV inciso H, artículo 48 y demás relativos de la Ley Orgánica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 1, y 13 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo de Ignacio de la Llave, al respecto le informo a usted lo siguiente:

Esta Dirección a mi cargo a realizado una búsqueda minuciosa en sus archivos y se concluye que no cuenta con esta información, dado que se trata de un convenio celebrado entre este H. Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz con la concesionaria denominada **SISTEMAS DE MONITOREO VIAL S.A. DE C.V.**, documentación que se encuentra en resguardo de la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional, en consecuencia esta dirección carece de documentación alguna relativa al caso de los parquímetros para emitir la información solicitada.

De igual forma le manifiesto, que en cuanto a los ingresos y rubros que se me citan, esta Dirección se encuentra limitada dado que los ingresos provenientes por dicha recaudación de los parquímetros, son ingresados en forma directa a una dirección distinta a la del suscrito que es precisamente a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento; Razón de ello me encuentro impedido para emitir la información solicitada.

Sin otro particular por el momento quedo de usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE
Poza Rica de Hidalgo, Veracruz. a 22 de noviembre 2016

LIC. OSWALDO VIDAL ESPINOZA
DIRECTOR DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD POZA RICA DE HGO. VER.

C. C. P. Archivo
OVE/mcor*

Asimismo se anexó el oficio número RTV NUM.0060/2016 firmado por el Regidor décimo segundo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, en el que manifestó lo siguiente:

AYUNTAMIENTO DE POZA RICA

TODOS SOMOS POZA RICA

OFICIO RTV NUM. 00060/2016

LIC. JULIO A. SALAS RIVERA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESOA LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

En atención a su oficio núm. **189/2016** de esta fecha, me permito informarle que en esta comisión a mi cargo, no se lleva control alguno sobre el NUMERO DE PARQUÍMETROS instalados en la ciudad ni mucho menos los INGRESOS percibidos por parte del concesionario; por lo que me encuentro imposibilitado para rendirle la información que me requiere, invitándolo a que se dirija a la instancia correspondiente como sería en este caso la tesorería municipal.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE.
POZA RICA, VER., A 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POZA RICA, VER. SEGUNDA 12a. COM. EN TRANSITO Y VIALIDAD

Lic. Francisco Jorge Cazares Echeverría
REG. 12º COM. EN TRANSITO Y VIALIDAD.

Documentales descritas que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, se advierte que las áreas consultadas para proporcionar resultan idóneas para dar respuesta a lo peticionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que respecto a la respuesta dada por el Tesorero Municipal, referente a los ingresos percibidos se encuentra ajustada a derecho.

Ahora bien, lo parcialmente fundado del agravio, deviene de que en las respuestas dadas, por las áreas consultadas, no se da a conocer el número total de parquímetros instalados en la ciudad, como fue requerido

en la solicitud de acceso, por lo que no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso del recurrente.

Ello, en razón de lo manifestado por el Director de Tránsito y Vialidad, quien informa que se celebró un convenio entre el Ayuntamiento y la concesionaria Sistemas de Monitoreo Vial S.A. de C.V., y que dicha documentación se encuentra en resguardo de la Tesorería Municipal, área que fue omisa en pronunciarse respecto a si cuenta con la documentación del Convenio aludido, de cuyo contenido se pueda obtener la información solicitada, ya que solo se pronunció respecto a los ingresos mensuales que obtiene el Ayuntamiento.

Al respecto, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en la fracción VI del artículo 36, como atribuciones del Presidente Municipal:

> VI. **Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos** necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;

Por lo que el Titular de la Unidad deberá realizar las gestiones internas necesarias ante el Presidente Municipal y el Síndico, a fin de verificar si en esas áreas se cuenta con la información de la que se pueda obtener el número total de parquímetros instalados en la ciudad.

Cabe destacar que, toda vez que lo solicitado corresponde a información de obligación de transparencia, de las fracciones XXVII, XXXIX y XLIII del artículo 15 de la Ley local de la materia y sus equivalentes del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, se procedió a realizar diligencias en el portal del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra en las siguientes pantallas:

En primer término del portal:

http://todosomospozarica.gob.mx/transparencia1/index.html, se observa:

todosomospozarica.gob.mx/transparencia1/index.html
TODOS SOMOS POZA RICA GOBIERNO MUNICIPAL
INICIO
ACERCA DE POZA RICA
GOBIERNO
TRAMITES Y SERVICIOS
TRANSPARENCIA
INFORMACIÓN FINANCIERA
BUZÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
AYUNTAMIENTO DE POZA RICA 2014-2017
Titular: Lic. Julio Antonio Salas Rivera
Ubicación: 1er. Piso del Edificio Administrativo, Calle Belisario Domínguez s/n Col. Obras Sociales, C.P. 93240, Poza Rica, Veracruz.
Teléfono: (782) 8263450 Ext. 230
Correo electrónico: portal.transparencia@todosomospozarica.gob.mx
Información publicada en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Responsable del portal de Transparencia: Mtra. Teresa de Jesús Zaleta Casados
Teléfono: (782) 8263450 Ext. 223, 224, 226
Correo electrónico: portal.web@todosomospozarica.gob.mx
Me gusta esta página
Sé el primero de tus amigos en indicar que le gusta esto.
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
LO MÁS CONSULTADO
GOBIERNO DEL ESTADO

todosomospozarica.gob.mx/transparencia1/index.html
TODOS SOMOS POZA RICA GOBIERNO MUNICIPAL
INICIO
ACERCA DE POZA RICA
GOBIERNO
TRAMITES Y SERVICIOS
TRANSPARENCIA
INFORMACIÓN FINANCIERA
BUZÓN
Teléfono: (782) 8263450 Ext. 223, 224, 226
Correo electrónico: portal.web@todosomospozarica.gob.mx
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
Obligaciones de transparencia comunes
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
Obligaciones de transparencia especificas

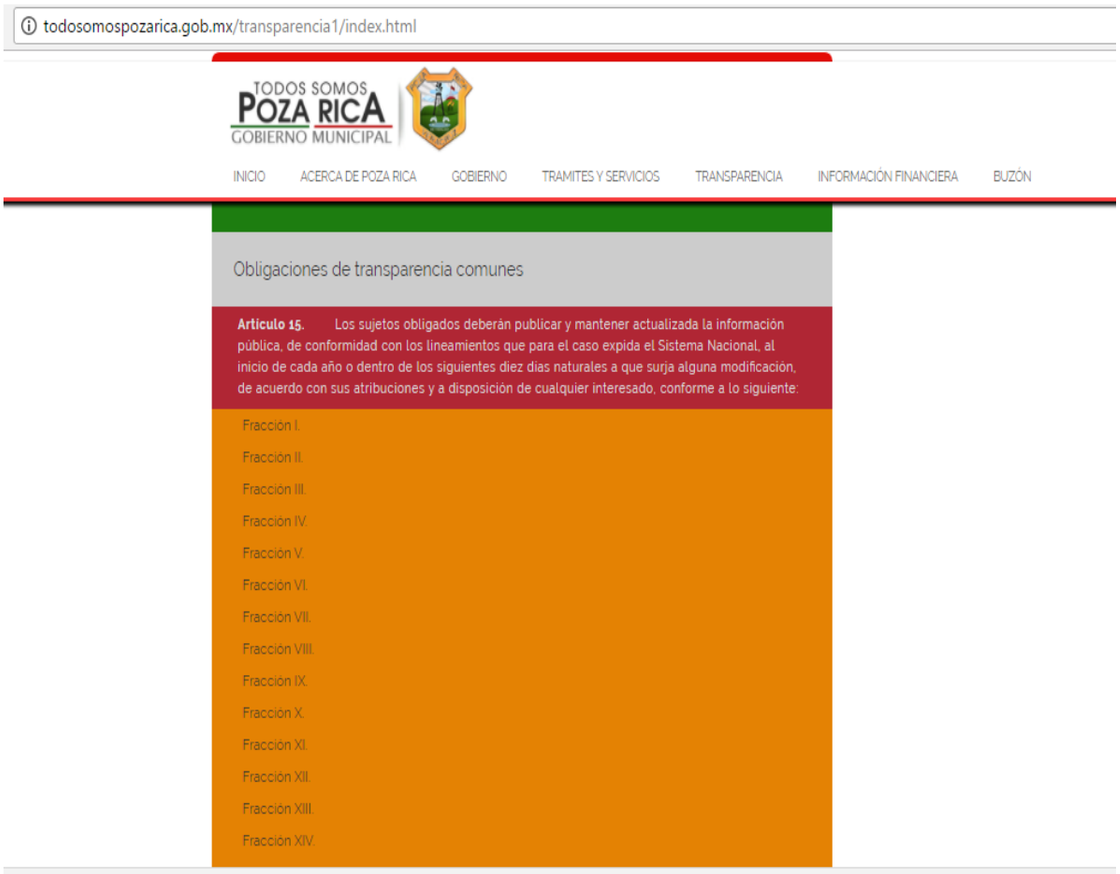
todosomospozarica.gob.mx/transparencia1/index.html
TODOS SOMOS
POZA RICA
GOBIERNO MUNICIPAL
INICIO
ACERCA DE POZA RICA
GOBIERNO
TRAMITES Y SERVICIOS
TRANSPARENCIA
INFORMACIÓN FINANCIERA
BUZÓN
Obligaciones de transparencia comunes
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
Fracción I.
Fracción II.
Fracción III.
Fracción IV.
Fracción V.
Fracción VI.
Fracción VII.
Fracción VIII.
Fracción IX.
Fracción X.
Fracción XI.
Fracción XII.
Fracción XIII.
Fracción XIV.

todosomospozarica.gob.mx/transparencia1/index.html
TODOS SOMOS
POZA RICA
GOBIERNO MUNICIPAL
INICIO
ACERCA DE POZA RICA
GOBIERNO
TRAMITES Y SERVICIOS
TRANSPARENCIA
INFORMACIÓN FINANCI
Fracción XXIII.
Fracción XXIV.
Fracción XXV.
Fracción XXVI.
Fracción XXVII.
Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;
Fracción XXVIII.
Fracción XXIX.
Fracción XXX.
Fracción XXXI.
Fracción XXXII.

En cada una de las fracciones consultadas, se advirtió que no contienen información.

En seguida, en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó:

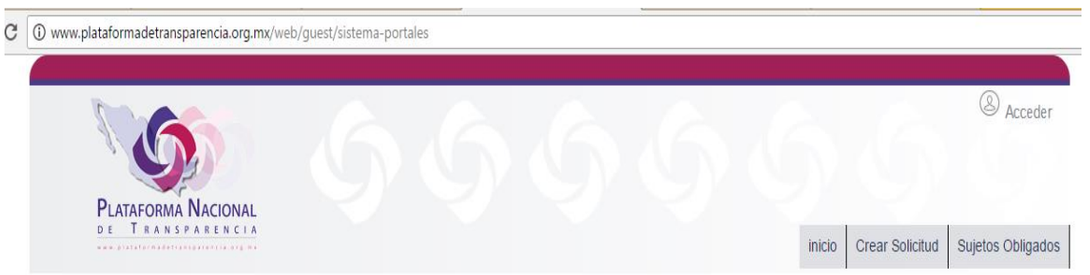

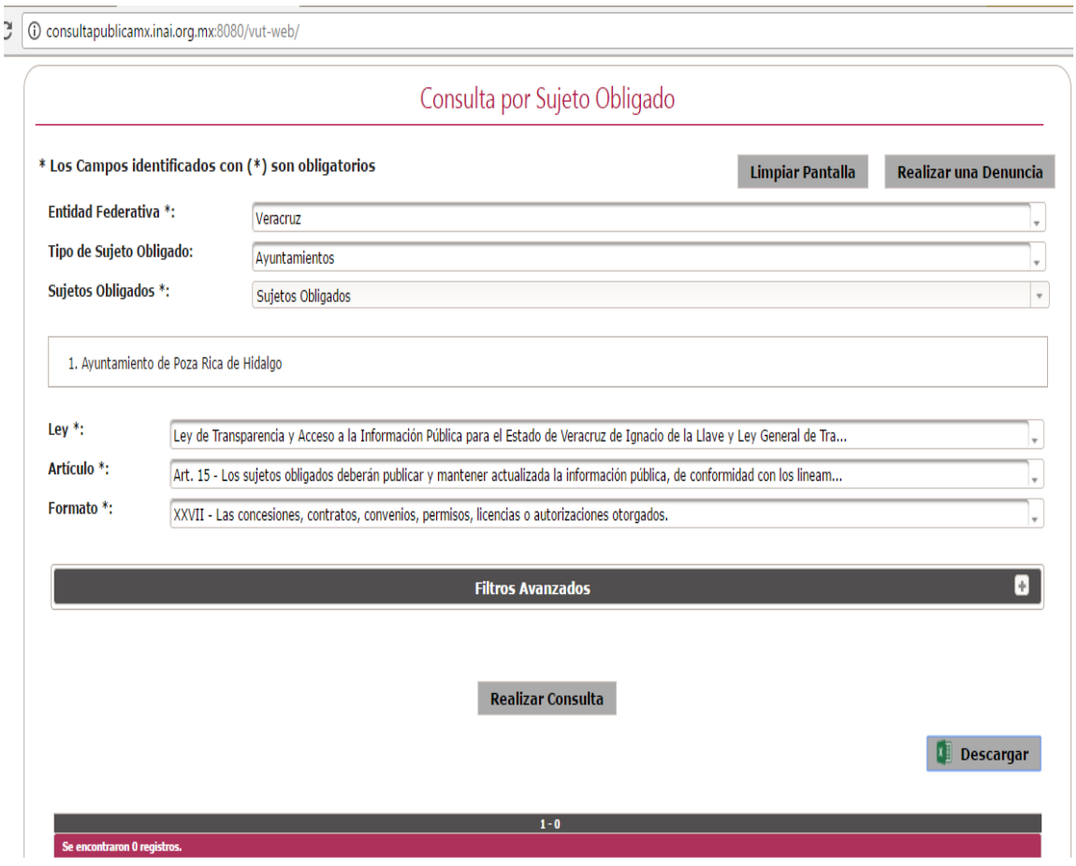
consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/
Consulta por Sujeto Obligado
* Los Campos identificados con (*) son obligatorios
Limpiar Pantalla
Realizar una Denuncia
Entidad Federativa *:
Veracruz
Tipo de Sujeto Obligado:
Ayuntamientos
Sujetos Obligados *:
Sujetos Obligados
1. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo
Ley *:
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Ley General de Tra...
Artículo *:
Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineam...
Formato *:
XXVII - Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.
Filtros Avanzados
Realizar Consulta
Descargar
1 - 0
Se encontraron 0 registros.

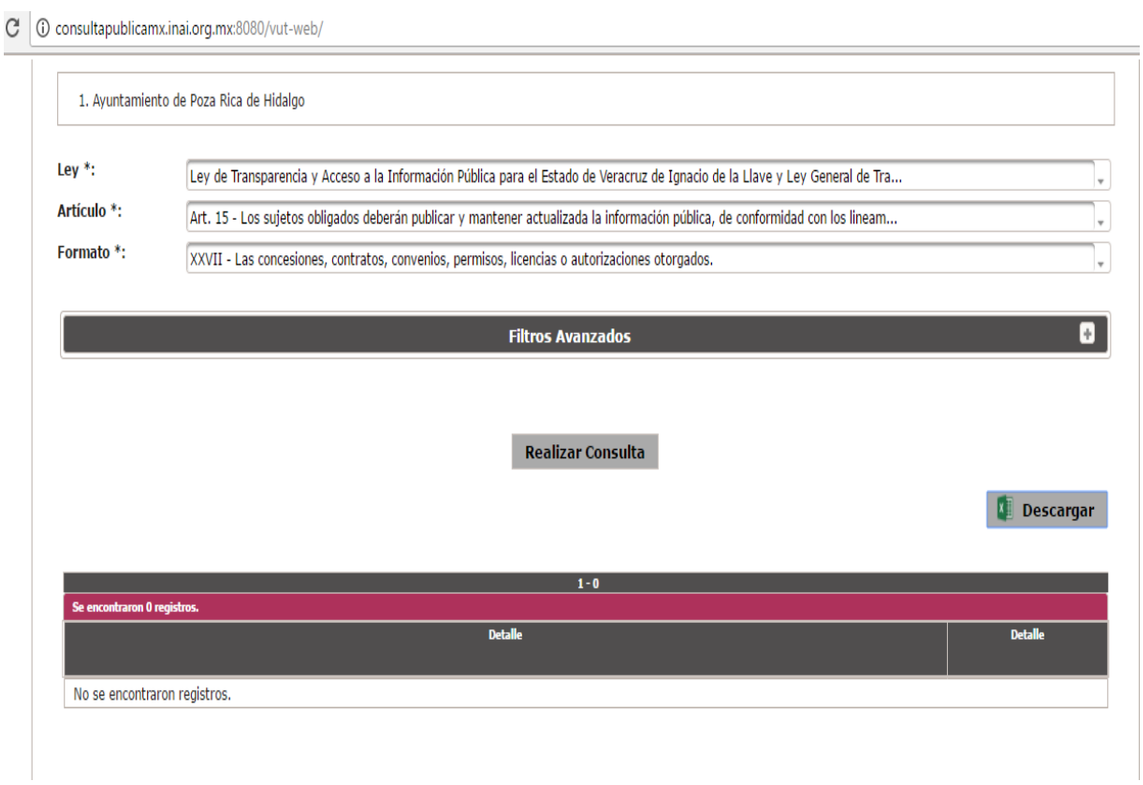
consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/
1. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo
Ley *:
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Ley General de Tra...
Artículo *:
Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineam...
Formato *:
XXVII - Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.
Filtros Avanzados
Realizar Consulta
Descargar
1 - 0
Se encontraron 0 registros.
Detalle
Detalle
No se encontraron registros.

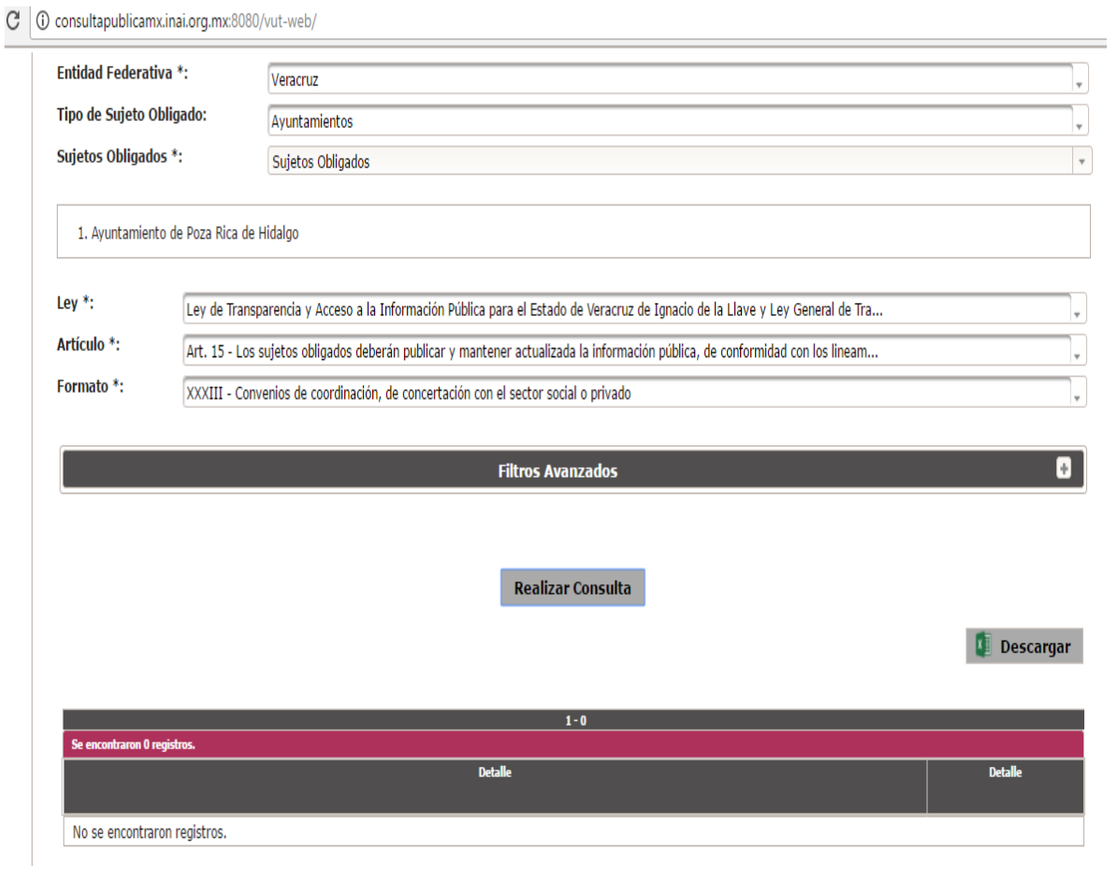

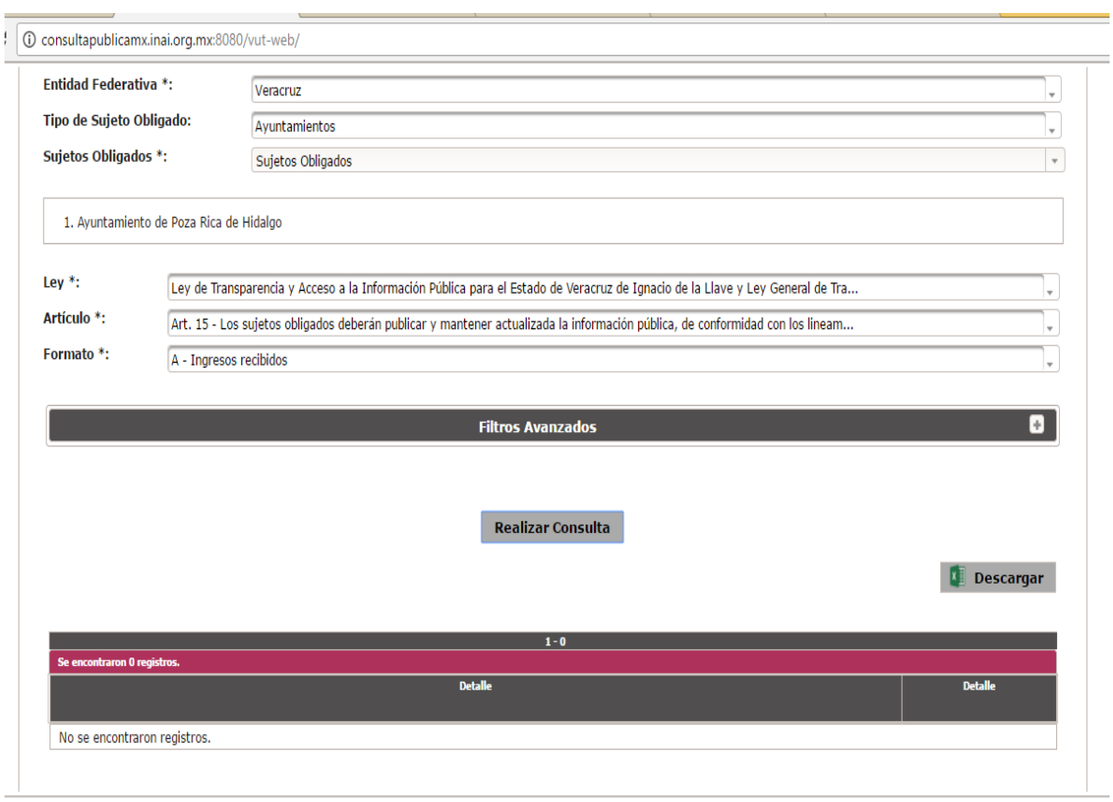

De lo anterior, resulta evidente que el sujeto obligado a la fecha, no ha publicado en su portal electrónico como en la Plataforma Nacional de

Transparencia; la información correspondiente a las fracciones antes señaladas de obligación de transparencia, contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 15 de la Ley local de la materia, sin embargo, no será objeto de pronunciamiento alguno el posible incumplimiento, toda vez que estas obligaciones están siendo revisadas por este Instituto a través de las verificaciones diagnóstico y ello tendrá como consecuencia posibles modificaciones a los lineamientos y formatos en términos del **Acuerdo mediante el cual se aprueban las Directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.**

En consecuencia, se tiene que no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, toda vez que la información es incompleta.

Una vez establecido lo anterior, ante lo **parcialmente fundado** del agravio, se propone **modificar** la respuesta del sujeto obligado y se ordena que emita una nueva en la que se pronuncie primeramente el Tesorero Municipal si cuenta con la documentación en la que se señale el número total de parquímetros instalados en la ciudad, y en caso de no contar con ella, realizar la búsqueda exhaustiva en la Presidencia Municipal y Sindicatura, áreas en las que se considera pudieran contar con la información requerida, debiendo adjuntar el soporte documental que así lo justifique, y para el caso de no contar con la misma, realizar la declaración formal de inexistencia, de conformidad con los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos